

Anteproyecto Convenio 2016 TKE Madrid / Valencia

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO TEMPORAL.

Desde el 1.01.16 hasta el día 31.12.17

ARTÍCULO 5º.- JORNADA.

1. La jornada para el año 2016 será de **1740** horas y para el año 2017 de **1737** horas
2. A los trabajadores que realicen su trabajo dentro de la jornada nocturna, se les compensará diariamente con una reducción de 15 minutos, computándose los estos dentro de su jornada anual.
3. Jornada Continua: Intentar adaptar horarios a jornadas continuas, en todos aquellos calendarios que sea posible, con el fin de facilitar la conciliación familiar.
4. El trabajador con hijos menores de 12 años, familiares enfermos hasta segundo grado de consanguinidad o con personas que acrediten una dependencia reconocida, podrán efectuar, si así lo solicitaran, su jornada laboral en un solo tramo. El horario de trabajo de la persona que se acoja a esta medida deberá estar dentro de la jornada laboral de la empresa. En estos casos el horario será pactado con la empresa.

ARTÍCULO 7º.- VACACIONES ANUALES.

- 7.1. (Incluir al final) A los trabajadores/as que estén realizando su trabajo dentro de la jornada nocturna, durante todo el año, se les compensará con 3 días laborables más de vacaciones, que podrán llegar a ser 5 si en el periodo de cada 6 meses, no ha tenido ningún día de absentismo laboral, excluyéndose de este cómputo, las producidas por contingencias comunes o profesionales, se le daría un día más laborable de vacaciones por semestre.
- 7.7. En caso de que a otros colectivos de trabajadores/as quitar(de post-venta (administrativos/as, R.C.P y montaje)), se les modifique lo estipulado en el punto 7.3 y el disfrute de vacaciones sea antes del 1 de julio y después del 31 de agosto, percibirán una gratificación de 150 €, por cada quincena disfrutada fuera de este período. En caso de disfrutarse distintos días, la compensación será de forma proporcional
En el caso de cambio de vacaciones anuales por necesidad de la empresa y con el acuerdo del trabajador/a, esta abonará los pagos o señal de reserva ejecutada por el trabajador/a para su disfrute

ARTÍCULO 9º.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

- 9.1. Por matrimonio o pareja de hecho:
 - a) De padres, hermanos/as o hijos/as, el día de la boda, afines y consanguíneos.....
- 9.3. Por fallecimiento:
 - a) De familiares de primer grado, afines y consanguíneos, cuatro días naturales, de los que al menos uno, será laborable, en el caso de que fuera esposo/a o hijo/a este permiso se ampliará a 10 días naturales
 - d) De familiares de tercer y cuarto grado de consanguinidad y afinidad, el día del sepelio.
- 9.4. Por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica con internamiento:
 - a) De cónyuge, compañero/compañera o hijos, tres días laborables, seis medias jornadas, o 24 horas laborables
 - b) De padres, hermanos o afines hasta segundo grado, dos días laborables, cuatro medias jornadas o 16 horas laborables
 - Estos días podrán ser disfrutados mientras dure esta situación, sin necesidad de que sean consecutivos.
 - En el supuesto de que el ingreso dure más de 15 días, el trabajador tendrá derecho a un día por semana de ingreso, que será disfrutada en dicha semana
- 9.5 b) Por visitas a urgencias, QUITAR (intervención quirúrgica sin internamiento), pruebas hospitalarias...
- 9.6 Licencias especiales en los supuestos de maternidad: Las trabajadoras en estado de gestación podrán disfrutar, a partir del día primero de la semana trigésimo séptima de embarazo, de un permiso retribuido, hasta la fecha del parto.
- 9.16 La parejas que estando viviendo juntos durante un plazo mínimo de tres años que acrediten mediante certificado de empadronamiento, podrán disfrutar de los mismos permisos del presente convenio que los matrimonios y parejas de hecho, exceptuando los permisos especificados en el punto 9.1 y 9.2

TELETRABAJO:

Esta comisión, estará a lo dispuesto en el reglamento de funcionamiento aceptado por ambas partes el día 12/02/2016

ARTÍCULO 10º.- PERMISOS SIN RETRIBUIR.

Por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de dieciséis años....

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución del 75 % de la parte proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante.....

ARTICULO 12º.- JORNADA IRREGULAR Y HORAS EXTRAORDINARIAS.

JORNADA IRREGULAR.

3. El trabajador deberá conocer, **por escrito**, con un preaviso mínimo de cinco días y un máximo de 15 días, el día y la hora de la prestación del trabajo
4. a) Cómo máximo 2 horas al día de jornada irregular con un tope de 9 horas de jornada de trabajo diaria.
6. Todos los trabajadores/as, preavisando con dos días laborables de antelación, disfrutaran de mutuo acuerdo de las horas o días de exceso de jornada irregular durante los dos meses siguientes a su realización, con la excepción de las realizadas en los meses de Noviembre y Diciembre, las cuales se disfrutaran en los meses de Enero y Febrero del siguiente año.

Horas Extraordinarias

2. El derecho a compensación específica por realización de horas extraordinarias será incompatible con la percepción de pluses de mando, QUITAR: disponibilidad, complementos de puesto y mayor dedicación o, en general, con cualesquiera otros complementos salariales o extra salariales que se perciban en razón a una no sujeción específica a un horario rígido preestablecido, o a la imposibilidad de constreñir a este la realización de un trabajo o función.
9. QUITAR ENTERO

ARTÍCULO 13º.- SUELDOS Y JORNALES (MADRID Y VALENCIA).

El trabajador y, con su autorización, sus representantes legales, tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.
La empresa se compromete a abonar el salario a toda la plantilla antes del día 30 de cada mes.
(Incluir al final) De Igual manera, a todo técnico que lo solicite, se le facilitará una copia de los datos de su dataparte entregado a la empresa del mes en curso.

INCLUIR PRECIOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ESPECIALES EN NOMINA:

- RETEN (MADRID); - RETEN (VALENCIA); - RETEN DE FIN DE SEMANA (MADRID); - RETEN DE MERCADONA (MADRID); - RETEN DE AENA; - TAF; - HORA DE FORMACIÓN

ARTICULO 18º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS (MADRID).

Además de las pagas de Junio y de diciembre, percibirán por este concepto una paga de 5 días el 15 de mayo y se calculará en base a los mismos conceptos que las pagas anteriores y será prorrateada con los cinco primeros meses del año y proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA (MADRID Y VALENCIA).

El personal afectado por este convenio percibirá en la nómina de octubre una gratificación extraordinaria consistente en 17 días de salario para el año 2016 y 20 días de salario para el año 2017 y se abonarán sobre la base de la suma de los siguientes conceptos....

ARTICULO 19º.- COMPLEMENTO PAGAS EXTRAS - OPERARIOS/AS.

VALENCIA: Igualar el complemento de las pagas extras con Madrid en el plazo de 2 años, es decir el 50% anual (50,96 € por año).

ARTÍCULO 20º.- GRATIFICACIÓN SOBRE BENEFICIOS.

Año 2016: $C = (6,80 \times B) / (100 \times p)$

Año 2017: $C = (7,00 \times B) / (100 \times p)$

- SIENDO:
 - C = Cantidad bruta a percibir.
 - B = Beneficios netos auditados.
 - P = Plantilla total en el ámbito nacional de la Empresa

Durante los años 2.016, y 2.017, como mínimo se garantizan lo percibido por este concepto en febrero del año 2.009. (1084,50€).

ARTICULO 21º.- PLUSES DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, RELEVO Y JORNADAS ESPECIALES.

Quedarán exentos de realizar jornadas o turnos nocturnos, cuando tengan más de 50 años de edad.

De igual manera, a todo aquel trabajador que cumpla con el requisito de cumplir 50 años de edad y se encuentre en el turno de trabajo de tarde, deberá ser reubicado en un turno de mañana, si así lo solicitan.

MADRID TURNOS.

1. Turno de tarde. En la medida de lo posible, se intentará reducir las personas que realicen este turno en todos los departamentos que se pueda compaginar su trabajo con el realizado en otros turnos.

2. Turno de noche, (INCREMENTO CONVENIO + 5 €). Para todos.

El personal que realice estos turnos, los cuales serán de un mínimo de 8 horas, será de carácter voluntario y no se permanecerá en este turno más de dos años continuados. Una vez finalizados estos el trabajador/a podrá optar por continuar con el turno nocturno, por otros dos años u optar por otras jornadas.

JORNADAS ESPECIALES. (24 HORAS).

- por cada sábado la cantidad de: 45 €

- Por cada domingo o festivo la cantidad de: 65 €

- Por cada festivo especial la cantidad de: 85 €

2. Días que no se hacen revisiones (añadir). Igual consideración tendrán los días festivos asignados por la comunidad de Madrid. El resto de los festivos anuales, no se harán revisiones, antes de las 10:00 H de la mañana, ni después de las 20:00 H

4. Aquellos trabajadores/as, en jornada de tarde durante todo el año, percibirán la cantidad de 4 euros por día efectivamente trabajado.

VALENCIA - JORNADAS ESPECIALES.

PLUS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD Y JORNADA DE TARDE -VALENCIA.

4. El personal que esté asignado al turno de tarde, no permanecerá en este más de dos años continuados. Una vez finalizados estos el trabajador/a podrá optar por continuar con el turno de tarde, por otros dos años.

ARTÍCULO 24º.- AYUDA DE VEHÍCULO.

b) (Añadir) Igualmente todos aquellos trabajadores/as que utilicen el vehículo de empresa y no cobren el complemento personal (B), serán compensados mensualmente con un concepto de nueva creación en la nómina y que equivaldrá al importe de una guardia de festivo normal.

f) Kilometraje. 0,36€/KM

ARTÍCULO 26º.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES

Estas cantidades (año 2014) serán incrementadas en un 10% a partir del 1 de enero de 2016

ARTICULO 27º.- SUBVENCIÓN COMIDA (MADRID Y VALENCIA).

• Centro de trabajo de Madrid/Cifuentes y Valencia..... 9,50€

Si se realizan estas jornadas en sábado, domingo o festivo, se abonarán:

• Centro de trabajo de Madrid/Cifuentes y Valencia..... 17€

COBRAR TODOS LO MISMO, YA SEA EN NOMINA O EN CHEQUE GOURMET.

32.3. ACCIDENTE O ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ENFERMEDAD COMUN.

Año	14.000 € si tiene menos de 55 años
2.016	12.000 € si tiene más de 55 años.
Año	14.000 € si tiene menos de 55 años
2.017	12.000 € si tiene más de 55 años.

ARTICULO 29. (Añadir) Cheque Guardería.

Se implanta el servicio de cheques guardería, especialmente diseñado para los empleados con hijos en el Primer Ciclo de Educación Infantil que deberán acreditar de manera fehaciente a la Empresa los siguientes requisitos:

- Tener hijos en edades comprendidas entre 0 y 3 años.

-Tener matriculados a estos menores en guarderías de pago adheridas a la forma de pago con cheques guardería.

El importe del cheque guardería estará limitado a lo estipulado por la legislación vigente.

El importe total solicitado en cheques guardería, para pagar cada trabajador la cuota mensual de la Escuela Infantil, será deducido de la remuneración mensual de la nómina.

ARTÍCULO 37º CONTRATO EVENTUAL. (Añadir)

Con un límite del 10% sobre la plantilla.

ARTICULO 40º.- CONTRATOS DE TRABAJO DE PUESTA A DISPOSICIÓN (ETT)

e) Solo se realizarán este tipo de contratos cuando no sea posible la contratación por parte de la empresa.

ARTÍCULO 44º.- PRINCIPIOS GENERALES / GRUPOS PROFESIONALES

Incluir al convenio la adecuación a grupos profesionales (según ley 3/2012) de las categorías existentes, según la propuesta del comité de empresa del 10/12/2013 y modificada el 16/06/2015.

Incluir las categorías que no están recogidas en el convenio, tanto en Madrid como en Valencia.

ARTÍCULO 45º.- SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS.

• Asimismo, todos los trabajadores/as contratados con la categoría de Especialistas, auxiliar administrativo/a u operador/a CC24h se les promocionará respectivamente a una categoría inmediatamente superior o

nivel a los dos años de haber sido contratados, siempre que los trabajos del puesto lo permitan

• Igualmente, todo trabajador con la categoría de oficial de 3ª o auxiliar administrativo "A", promocionará a la categoría superior a los 10 años

• Anualmente la dirección de la empresa junto con la representación de los trabajadores, se reunirá para revisar y actualizar las categorías profesionales de toda la plantilla

• DESARROLLO PROFESIONAL: La dirección comunicará periódicamente los puestos vacantes a cubrir en la compañía y los requisitos para aspirar a ellos.

• Se propone un sistema de ascensos mediante una prueba/examen. Para ello, y previamente, se tendrá que redactar un reglamento en el que se incluirán, al menos: requisitos, fechas de convocatoria, tipo de prueba, calificación o baremo, composición del tribunal y resultados u orden de ocupación de plazas. Sería interesante fijar un mes donde se realicen estas pruebas. La confección de este reglamento debería correr a cargo de la comisión de categorías

Subir precios de categorías Pactadas para contratación:

INGENIERO O LICENCIADO JUNIOR

• Madrid Primer año 23500€ y 25500€ Segundo año

• Valencia Primer año 21400€ y 23200€ Segundo año

Auxiliar Administrativo "C"

• Madrid Primer año 19000€ y 20000€ Segundo año

• Valencia Primer año 18000€ y 19500€ Segundo año

Oficial 3ª "B"

• Madrid 22000€ - Valencia 18500€

Oficial 3ª "C"

• Madrid Primer año 19000€ y 20000€ Segundo año

• Valencia Primer año 17000€ y 18000€ Segundo año

Especialista

• Madrid 18500€ - Valencia 16200€

ARTÍCULO 46º.- FORMACIÓN. (Añadir)

La dirección comunicará periódicamente a la plantilla los cursos de formación disponibles, para conocimiento y aprovechamiento de aquellos trabajadores interesados en ello.

(Añadir) Todos los trabajadores/as que realicen estudios académicos, universitarios o cursos de formación, que le sirvan para el desarrollo de su trabajo o promociones internas, podrán solicitar una ayuda a la empresa del 50 % de los costes que supongan, incluyendo el material didáctico

ARTÍCULO 70º.- PREMIO POR ANTIGUEDAD

Cuando el trabajador/a cumpla 20 años de servicios ininterrumpidos en el grupo percibirá una paga extraordinaria consistente en tres mensualidades.

70.1. Igualmente, cuando se cumpla 40 años de alta, la paga consistirá en seis mensualidades. En caso de cese por incapacidad Total, jubilación anticipada o parcial, se percibirá la parte proporcional, aunque no se tenga los 40 años de alta en la Empresa; siempre que hubiera podido cumplir los 40 años de vida laboral ininterrumpidos en la Empresa hasta los 65 años de edad y que se cumplan en el mismo año natural como mínimo.

A efecto de vacaciones, el trabajador/a que cumpla 20 años de alta, disfrutará un día más laborable por cada cinco años de servicio, Hasta los 40 años de servicio en el grupo

ARTÍCULO 73º.- MONTAJE Y REPARACIONES

Los trabajadores/as adscritos al departamento de montaje y reparaciones de ascensores, escaleras mecánicas y pasillos rodantes, al cumplir 50 años de edad, deberán ser reubicados en otros departamentos de la Empresa, si así lo solicitan.

QUITAR (previa negociación con la Dirección.)

DISPOSICION FINAL PRIMERA

REVISION SALARIAL.

Las tablas salariales para 2.016 se confeccionarán con el incremento del IPC real de dicho año, más 1,75 (IPCR + 1,75 %). Garantizando como mínimo el 1,75%

Asimismo, las tablas salariales para el año 2.017, se confeccionarán con el incremento del IPC real de dicho año, más 1,75 (IPCR + 1,75 %). Garantizando como mínimo el 1,75%

Para el cálculo del IPCR se tendrá en cuenta el IPC previsto para cada año con una garantía del IPC real, en caso de que este superase el IPC previsto, dichas tablas serán actualizadas con efectos de 1 de enero de cada año respectivamente.